

RESOLUCION GERENCIAL N°

000392

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 22 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 2492-2024 de fecha 21/03/2024 presentado por el administrado FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO identificado con DNI N° 21241294 con domicilio fiscal en urb. La Pradera de Santa Anita Jr. Las Viñas Mz. LL Lt. 10, distrito Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21/03/2024 y Expediente N° 2492-2024, el contribuyente FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO (código N° 28044) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en Jr. Las Viñas Mz. LL Lt. 10 Urb. La Pradera de Santa Anita, distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, 2) Copia de la Resolución N° 0000035347-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 05/08/2021 expedido por La Oficina de Normalización Previsional, que en su Artículo 1° resuelve otorgar Pensión de Jubilación por el Régimen Minero a FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO a partir del 24/03/2021 3) Copia de la Constancia de pago expedido por la ONP correspondiente al mes de marzo de 2024 por el monto bruto de S/ 893.44 nuevos soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2024¹ y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 19/03/2021, en la cual se verifica que a nombre de FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO únicamente se registra la Partida Registral N° 49047605.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO en sociedad conyugal como propietarios y responsables de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Jr. Las Viñas Mz. LL Lt. 10 Urb. La Pradera de Santa Anita, distrito Santa Anita, código de predio N° 18958 y uso de Casa Habitación N° 24475.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2024 a nombre de FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO y de su cónyuge PAULINA PIZARRO DE FERNANDEZ el predio ubicado en (i) Mz LL Lote 10 Urb. La Pradera de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 49047605 y el predio ubicado en (ii) Lote N° 08 Mz. E, Sec. C, Asentamiento Humano S.T.M.O. Tallapuquio, Distrito La Oroya, Provincia Yauli, Departamento de Junín, Partida Registral N° 02003780.

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por el contribuyente FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO identificado con DNI N° 21241294 (código N° 28044) ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jr. Las Viñas Mz. LL Lt. 10 Urb. La Pradera de Santa Anita, distrito Santa Anita, en su condición de Pensionista, siendo que el contribuyente FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO identificado con DNI N° 21241294 (código N° 28044) registra al 01/01/2024 como propietario de 02 predios a nivel nacional ubicados en 1) Mz LL Lote 10 Urb. La Pradera de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 49047605 y 2) Lote N° 08 Mz. E, Sec. C, Asentamiento

¹ En 2024, el valor de una UIT asciende a S/5.150 soles, como índice de referencia en normas tributarias.

Humano S.T.M.O. Tallapuquio, Distrito La Oroya, Provincia Yauli, Departamento de Junín, Partida Registral N° 02003780, aun cuando el contribuyente adjuntó a su solicitud el documento denominado Escritura de Transferencia de Derecho Posesoría a Donación de Bien Inmueble, mediante el cual sostiene que el bien inmueble ubicado en Lote N° 08 Mz. E, Sec. C, Asentamiento Humano S.T.M.O. Tallapuquio, Distrito La Oroya, Provincia Yauli, Departamento de Junín fue transferido al Asentamiento Humano S.T.M.O. en virtud de una Donación, la cual se realizó el 26/02/2024, es decir, con posterioridad al 01/01/2024, en consecuencia el contribuyente **FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO** (código N° 28044) al 01/01/2024 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando improcedente su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en Jr. Las Viñas Mz. LL It. 10 Urb. La Pradera de Santa Anita, distrito Santa Anita, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 419-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 15/04/2024, informa que se ha identificado que el contribuyente **FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO** (código N° 28044) al 01/01/2024 no mantienen la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en improcedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Pensionista en relación al predio ubicado en Jr. Las Viñas Mz. LL It. 10 Urb. La Pradera de Santa Anita, distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en Jr. Las Viñas Mz. LL It. 10 Urb. La Pradera de Santa Anita, distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **FERNANDEZ PUCHOC CESAR MARINO** (código N° 28044), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico